

## MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS A PROPUUESTAS NORMATIVAS

Versión: 2.0

Fecha: 25/02/2015

Código: NMA-F-07

**NOMBRE DE LA NORMA:** Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del capítulo 3, del título 4, de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015

 Versión: Día  MES  AÑO 

**Tipo:** Ley  Decreto  Resolución  Otro  ¿Cuál? \_\_\_\_\_

### 1. COMENTARIOS GENERALES (Síntesis de los comentarios recibidos)

#### Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP

La EAAB-ESP señala que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución CRA 628 de 2013, definió el concepto de mercado regional y fijó las condiciones para su declaración. Así mismo, señaló que el ámbito de aplicación de la norma, se limita a mercados regionales con sistemas de acueducto y/o alcantarillado no interconectados.

Por otro lado argumenta que, una vez analizadas las definiciones generadas en el artículo 2 de la Resolución, se colige que existen tres tipos de mercados regionales de acueducto y/o alcantarillados, a saber: i) Interconectado, ii) no interconectado y iii) mixto.

Indica que el Capítulo 3 del título 4, de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, establece la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito, metodología que fija las reglas para los prestadores de servicios de acueducto y/ o alcantarillado con sistemas interconectados. Dicha metodología es la denominada bolsa común.

En ese orden de ideas, señala que los mercados regionales con sistemas no interconectados, no les es aplicable la metodología de reparto de que trata la bolsa común.

En consecuencia, afirma que el Decreto pretende basar la excepción a la aplicación de la bolsa común en mercados regionales que de entrada no les es aplicable.

De otra parte, expone el contexto de la situación del Distrito de Bogotá D.C. con el municipio de Soacha.

Finalmente, sugiere que (i) la propuesta de decreto establezca una regla que asegure efectivamente el uso de los recursos del SGP con prioridad al cubrimiento de los subsidios otorgados, modificando el método de distribución de aportes en función a los recursos de la capacidad que tiene cada municipio para cubrir subsidios con recursos provenientes del SGP y se (ii) plantee la derogación del capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015,

el cual se cumplía lo establecido en el Decreto 4924 de 2011.

**Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. -Triple A S.A. E.S.P.**

La empresa Triple A S.A. E.S.P. señala que acorde a lo dispuesto por la Resolución CRA 701 de 2014 el Mercado Regional de Triple A fue declarado en el servicio de Acueducto para los municipios de Barranquilla, Soledad, Puerto Colombia, Galapa, Tubará, Juan de Acosta, Usiacurí, Plojó, Sabanalarga, Sabanagrande, Santo Tomás, Baranoa, Polonuevo, Palmar de Varela y Ponedera, y para el servicio público domiciliario de Alcantarillado para los municipios de Barranquilla, Soledad, Puerto Colombia, Galapa, Sabanalarga, Sabanagrande, Santo Tomás y Baranoa, en el Departamento del Atlántico.

Se aduce que actualmente, Triple A S.A. E.S.P. aplica el mecanismo de Bolsa Común según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, en los servicios de acueducto y alcantarillado, en tres sistemas interconectados. Si bien todos los municipios hacen parte del mercado regional en sus sistemas, no todos los alcantarillados hacen parte del mercado regional reconocido a la empresa por parte del Gobierno Nacional (Comisión de Regulación para Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA).

Finalmente, indica que dado a que los alcantarillados están por fuera del mercado regional, no podría entenderse que se encuentran exentos de la aplicación de la bolsa común de conformidad con el proyecto de decreto, lo cual genera la obligación que el prestador conforme dos bolsas alternas, lo cual carece de cualquier sentido, dado que ya el principio de solidaridad y redistribución está aplicado, como es el espíritu de la norma a través del mercado regional declarado.

**2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES**

<p><b>ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO</b></p>	<p><b>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS</b></p>	<p><b>COMENTARIO RECIBIDO</b></p>	<p><b>RESPUESTA AL COMENTARIO</b></p>
<p>Mayerly Díaz Rojas – Gerencia Corporativa de Planeación y Control – EAAB ESP</p>	<p>Memoria Justificativa</p>	<p>"La norma busca crear incentivos para la implementación de esquemas regionales de operación y administración de los servicios de acueducto y alcantarillado mediante la entrada de operadores especializados y la declaratoria de mercados regionales por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)." "Comentario Esta afirmación es imprecisa por cuanto la</p>	<p>Uno de los pilares de la política pública de agua potable y saneamiento básico consiste en la estructuración e implementación de esquemas regionales de los servicios para el aprovechamiento de economías de escala en la administración, operación e inversión, así como una óptima utilización del recurso hídrico en las regiones. En este sentido, es necesario crear los incentivos suficientes a las ciudades que concentran la mayor población para, para que como lo establece el CONPES 3819 "Política nacional para consolidar el sistema de ciudades en Colombia" operen como motor de</p>

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	<p>Memoria Justificativa</p>	<p>"Así mismo, debe tenerse en cuenta que la decisión o no de operar bajo el esquema de mercado regional o de sistema interconectado con bolsa común, depende de la viabilidad que sobre el particular determine el prestador de los servicios de acueducto y/o alcantarillado."</p>	<p>crecimiento del país, y como fuente de servicios e infraestructuras a las regiones aledañas.</p> <p>De hecho uno de los requisitos establecidos en la Resolución CRA 628 de 2013 para solicitar la declaratoria de mercado regional es precisamente la presentación de un "análisis de la composición de las clases de uso de los usuarios del mercado regional para establecer los impactos en el sistema solidario, de acuerdo con la metodología de determinación del equilibrio entre contribuciones y subsidios prevista en la normatividad vigente". Asimismo, en la solicitud se deberán "demostrar los beneficios que por la implementación del mercado regional, se obtienen a través de la mejora de las condiciones de cobertura, calidad y continuidad y/o de la reducción de los costos en los sistemas de menor tamaño".</p> <p>Por lo anterior, los esquemas de bolsa común y mercado regional son excluyentes, toda vez que la declaratoria a la que se refiere Resolución CRA 628 de 2013 aplica para mercados regionales con sistemas no interconectados o mixtos.</p> <p>Se acepta el comentario y se modifica la expresión:</p> <p>"Así mismo, debe tenerse en cuenta que la decisión o no de operar bajo el esquema de mercado regional, depende de la viabilidad que sobre el particular determine el prestador de</p>

<p><b>ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO</b></p>	<p><b>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS</b></p>	<p><b>COMENTARIO RECIBIDO</b></p> <p><b>"Comentario</b> Nuevamente consideramos que la afirmación anterior es imprecisa, por cuanto el Decreto 4924 de 2011 es una norma del orden nacional de obligatorio cumplimiento, para los municipios y/o distritos donde la persona prestadora del servicio atienda suscriptores a través de un sistema interconectado, por lo tanto, no es cierto que el prestador pueda decidir sobre la aplicación de las normas que desarrollan la figura de bolsa común."</p>	<p><b>RESPUESTA AL COMENTARIO</b></p> <p>los servicios de acueducto y/o alcantarillado." En el sentido de ampliar su área de prestación a municipios que no estén interconectados.</p>
<p><b>Memoria Justificativa</b></p>	<p><b>"Comentario</b> Si la bolsa común constituye un desincentivo para los grandes centros urbanos que impide la participación en mercados regionales, el proyecto</p>	<p><b>"Comentario</b> Si la bolsa común constituye un desincentivo para los grandes centros urbanos que impide la participación en mercados regionales, el proyecto</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica la expresión: "Para ello se requiere exceptuar a los mercados regionales declarados por la CRA de la aplicación de la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el ámbito de operación del sistema interconectado, toda vez que la metodología de bolsa común de aportes solidarios se convierte en un desincentivo a largo plazo para que los grandes centros urbanos contemplen su participación en mercado regionales con sistemas interconectados debido a que se requiere destinar mayores recursos de sus presupuestos, representados en mayores aportes solidarios de los suscriptores de estratos residenciales 5 y 6 y de usos comercial e industrial, transferencias del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y otras fuentes, para equilibrar el déficit resultante del balance de su esquema solidario..."</p>

<p><b>ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO</b></p>	<p><b>UBICACION EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS</b></p>	<p><b>COMENTARIO RECIBIDO</b></p> <p>de Decreto debería eliminar el esquema de bolsa común en todos los tipos de operación independiente de ser o no mercado regional declarado por la CRA."</p>	<p><b>RESPUESTA AL COMENTARIO</b></p>
<p><b>Memoria Justificativa</b></p>		<p>"Finalmente, representa una oportunidad para lograr que las entidades territoriales beneficiadas con la declaratoria de solidaridad regional, en desarrollo del principio de solidaridad y redistribución del ingreso y de priorización del gasto público social, realicen un mayor esfuerzo fiscal local que permita asegurar el acceso eficiente y con calidad a los servicios de acueducto y alcantarillado de los usuarios de estratos 1, 2 y 3 y la sostenibilidad de las inversiones realizadas en los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo."</p> <p><b>"Comentario"</b></p> <p>Esta afirmación es aplicable a todas las entidades territoriales indistintamente del hecho de hacer parte de un mercado regional declarado, pues se requiere la priorización del gasto público social a nivel local para desarrollar el principio de solidaridad y redistribución de ingreso."</p>	<p>Se acepta el comentario y se complementa la expresión:</p> <p>"Finalmente, representa una oportunidad para lograr que las entidades territoriales beneficiadas con la declaratoria de esquema regional, en desarrollo del principio de solidaridad y redistribución del ingreso y de priorización del gasto público social, realicen un mayor esfuerzo fiscal local que permita asegurar el acceso eficiente y con calidad a los servicios de acueducto y alcantarillado de los usuarios de estratos 1, 2 y 3 y la sostenibilidad de las inversiones realizadas en los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo. Esto debido a que la metodología de distribución de la bolsa común de contribuciones mínimas no aplicaría y por lo tanto, cada ente territorial que haga parte del mercado regional garantizará de forma individual el equilibrio de su Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal"</p>
<p><b>Considerandos</b></p>		<p>"Que se hace necesario precisar el alcance de la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica la expresión:</p> <p>"Que se hace necesario precisar la metodología</p>

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	<p><b>Considerandos</b></p>	<p>los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito de que trata el artículo 2.3.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015, exceptuando al prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado que preste en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un mercado regional conforme lo declare la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de: a) incentivar la implementación de esquemas regionales y b) <u>evitar que la aplicación de dicha metodología genere un esfuerzo fiscal adicional sobre: (i) los suscriptores residenciales de estratos 5 y 6 y de usos comerciales e industriales y (ii) los recursos adicionales que destinan los municipios o distritos en sus presupuestos para cubrir el déficit de subsidios.</u>" (Subrayado fuera de texto).</p> <p><b>"Comentario.</b></p> <p>Al respecto se aclara que el argumento de evitar un esfuerzo fiscal adicional a los usuarios aportantes y partidas presupuestales adicionales de los municipios, es una situación que aplica en los mercados obligados a implementar el esquema de Bolsa Común definido en el Decreto 1077 de 2015, no es una situación particular de los mercados regionales declarados por la CRA."</p>	<p>de balance entre subsidios y contribuciones en los casos que el ámbito de operación del prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado haya sido declarado mercado regional por parte de la CRA. Para lo cual el prestador debió demostrar los beneficios que por la implementación del mercado regional, se obtienen a través de la mejora de las condiciones de cobertura, calidad y continuidad y/o de la reducción de los costos en los sistemas de menor tamaño y el mantenimiento del equilibrio de los FSRI de cada municipio en el ámbito de operación del mercado regional."</p>
		<p>"Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994, establece que en los presupuestos de los entes</p>	<p>Uno de los impactos del mecanismo bolsa sobre la metodología de balace entre subsidios</p>

20

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACION EN EL DOCUMENTO: CAPITULO / ARTICULO / PARAGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
<p>Julia Monsalvo Serrano - Gerente General (E) - TRIPLE A</p>	<p>Segundo inciso del parágrafo propuesto</p>	<p>territoriales las apropiaciones para subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, se clasifican como gasto público social y son prioritarios sobre cualquier otro gasto de inversión." (Subrayado fuera de texto).</p> <p><b>"Comentario.</b></p> <p>Para el caso de la EAB-ESP y en especificó para el municipio de Soacha se evidencia que no se asigna de manera prioritaria los recursos del SGP para cubrir el déficit que se genera por el otorgamiento de subsidios (Ver Tabla 1)."</p>	<p>y contribuciones, consiste precisamente en que la distribución del recaudo de aportes solidarios mínimos, los cuales conforman la bolsa común, disminuye la necesidad de autorizar apropiaciones adicionales del presupuesto, para mantener el equilibrio del FSRl, por parte de aquellos municipios donde dicho fondo sea deficitario.</p> <p>Esta situación no ocurre en mercados regionales pues los subsidios otorgados a los estratos subsidiables para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado son cubiertos con los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso Municipal y los aportes solidarios recaudados por los prestadores de servicios públicos para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado de la entidad territorial en la respectiva vigencia.</p> <p>Se acepta el comentario y de complementa la expresión:</p> <p>"La metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones en mercados regionales, será la establecida en el parágrafo 3 del artículo 2.3.4.2.2. de este decreto".</p>
<p>La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. propone la siguiente redacción para el parágrafo propuesto:</p> <p><b>"Artículo 1º.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo</p>	<p>regional."</p>	<p>regional."</p>	<p>El artículo 126 de la Ley 1450 de 2011 establece que la entidad competente para definir el concepto de mercado regional y las condiciones generales para declararlo es la</p>

<p>ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO</p>	<p>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS</p>	<p>COMENTARIO RECIBIDO</p> <p>2.3.4.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>"Parágrafo.</b> En el caso de los mercados regionales declarados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, no procede la aplicación de la metodología señalada en el presente capítulo <b>para los municipios en los cuales preste los servicios de acueducto y alcantarillado el operador de un Mercado Regional declarado.</b> (Negrilla fuera de texto)."</p>	<p>RESPUESTA AL COMENTARIO</p> <p>Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA. Es así como la resolución CRA 628 de 2013 establece las condiciones que la persona prestadora debe cumplir para declarar un mercado regional y que para efectos de declarar dicho mercado debe presentar solicitud formal a la CRA anexando entre otros los siguiente soporte: 1) un estudio de costos que deberá cumplir con las exigencias contenidas en la normatividad tarifaria vigente en el momento de la solicitud. Adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, ii) un análisis de la composición de las clases de uso de los usuarios del mercado regional para establecer los impactos en el sistema solidario, de acuerdo con la metodología de determinación del equilibrio entre contribuciones y subsidios prevista en la normatividad vigente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no es posible que mediante el decreto propuesto se incorporen municipios que no hacen parte actualmente del mercado regional declarado por la resolución CRA 701 de 2014, toda vez que esta es una potestad exclusiva del regulador.</p> <p>Por lo anterior, deberá la empresa prestadora realizar la solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA para incorporar los municipios que no hacen parte de su mercado regional.</p>
<p>S.A. E.S.P.</p>			

<b>DIRECCIÓN RESPONSABLE</b>	<b>Dirección de Desarrollo Sectorial</b>
<b>NOMBRE DE LA PERSONA QUE CONSOLIDO LA INFORMACIÓN</b>	<b>Ángela María Escarria Sanmiguel - Guillermo Ibarra Prado - Carlos Andrés Daniels Jaramillo</b>
<b>FECHA EN QUE SE REALIZA LA CONSOLIDACIÓN:</b>	<b>23 de febrero de 2017</b>



